

**FORMULAN DENUNCIA POR DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA-GRAVEDAD INSTITUCIONAL**

Sr. Juez:

Elisa Maria Avelina Carrió ( [REDACTED] ), diputada nacional por la Ciudad de Buenos Aires -mandato cumplido- ,junto a Maximiliano Ferraro ( [REDACTED] ), Juan Manuel López ( [REDACTED] ), Paula Oliveto Lago ( [REDACTED] ), Mariana Zuvic ( [REDACTED] ), en nuestro carácter de Diputados de la Nación; y Juan Facundo del Gaiso ( [REDACTED] ), Hernán Reyes ( [REDACTED] ), Cecilia Ferrero ( [REDACTED] ), Lucia Romano ( [REDACTED] ), en nuestro carácter de Legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Claudio Cingolani ( [REDACTED] ) en calidad de Presidente el Partido Coalición Cívica Ari, distrito de la Ciudad de Buenos Airse; todos con domicilio en Av. Rivadavia 1829 piso 4, de esta ciudad, nos presentamos y respetuosamente, decimos:

I.- OBJETO:

En cumplimiento de la obligación establecida en el art. 177 del Código Procesal Penal de la Nación venimos a denunciar al Presidente de la Nación, al Dr. Alberto Ángel Fernández, al Ministro del Interior de la Nación, Eduardo Enrique De Pedro, al Jefe de Gabinete Dr. Juan Luis Manzur, al Ministro de Economía Sergio Tomás Massa, al Gobernador de la Provincia del Chaco, Jorge Milton Capitanich, y a todo otro posible coautor o partícipe que haya tomado parte en la posible comisión de delitos de acción pública conforme los hechos que se relatan seguidamente y los que surjan de la respectiva investigación (arts. 45, 230 -inciso 2º-, 239, 248 y 249 del Código Penal de la Nación).

II.- HECHOS:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente CSJ 1865/2020 “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos”, resolvió con fecha 21 de diciembre de 2022 lo siguiente; *“I. Ordenar que durante la tramitación del proceso el Estado Nacional entregue a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 2,95% de la masa de fondos definida en el artículo 2° de la ley 23.548. II. Disponer que las transferencias correspondientes a lo dispuesto en el punto resolutivo anterior se realizarán en forma diaria y automática por el Banco de la Nación Argentina. III. Ordenar al Estado Nacional que, durante la tramitación del proceso, se abstenga de aplicar la ley 27.606. Agréguese copia de la presente al expediente CSJ 1141/2020 “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ ordinario” – decreto 735/PEN/2020”. A fin de notificar la medida dispuesta, líbrese oficio al Ministerio del Interior de la Nación y al Ministerio de Economía de la Nación.”*

La decisión se trata de una medida cautelar dictada en pleno ejercicio de las facultades jurisdiccionales que posee la Corte Suprema de Justicia de la Nación, previstas en los artículos 108, 116 y 117 de la Constitución Nacional.

La medida precautoria ordenada se encuentra debidamente fundada y con específico desarrollo de motivos en lo relativo a las exigencias de verosimilitud del derecho y peligro en la demora.

Sin embargo, a la fecha, ni el Presidente de la Nación, Dr. Alberto Ángel Fernández, como el Ministro del Interior de la Nación, Eduardo Enrique De Pedro, ni el Ministro de Economía, Sergio Tomás Massa, han dado cumplimiento a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución antes señalada, sino todo lo contrario<sup>1</sup>; en tanto **han anunciado públicamente su intención de desconocerla y desobedecerla. Conducta que implica incumplir e impedir la ejecución de la resolución dictada por la máxima autoridad de uno de poderes del Estado, máxime si se tiene en cuenta que la sentencia establece que “...las transferencias correspondientes a lo dispuesto en el punto resolutivo anterior se realizarán en forma diaria y automática por el Banco de la Nación Argentina...”**.

---

<sup>1</sup><https://www.perfil.com/noticias/actualidad/coparticipacion-caba-alberto-fernandez-habria-acordado-con-los-gobernadores-oficialistas-no-cumplir-el-fallo-de-la-corte.phtml>

Resulta absurdo y contradictorio que las máximas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional manifiesten que van a desconocer un fallo dictado por el Tribunal a cuya jurisdicción se sometieron, aceptando así su competencia e integración.

En efecto, según surge de la sentencia objeto de análisis, el Estado Nacional compareció en la causa, solicitó el rechazo de la demanda, formuló reconvencción, promovió acción de lesividad, se opuso a la procedencia de la medida cautelar requerida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y participó en una audiencia de conciliación en la que las partes contemplaron la posibilidad de llegar a un acuerdo que pusiera fin a la controversia. Esto, sin haber planteado recusación alguna.

Por consiguiente, el Estado Nacional consintió la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para dirimir el conflicto y se sometió al trámite de dicho trámite judicial, en el cual ejerció su derecho de defensa, en prueba cabal de observancia del debido proceso.

Entonces, resulta inexplicable que el Estado Nacional desconozca, desobedezca, impida, rehúse, omita o retarde el cumplimiento de un fallo, por el sólo hecho de resultar adverso a sus pretensiones.

Y esa decisión de desconocer y desobedecer lo decidido por el Máximo Tribunal ha sido comunicado a la ciudadanía mediante la difusión de un comunicado oficial que reza:

“Buenos Aires, 22 de Diciembre de 2022. Un fallo político en contra de las provincias argentinas y de imposible cumplimiento En la actualidad, según la ley 27.606 vigente y aprobada por el Congreso Nacional en el año 2020, la Ciudad de Buenos Aires recibe, como lo hace desde el año 2002, el equivalente al 1,4% del total de los fondos coparticipables y, además, el monto equivalente al costo de funcionamiento de la policía de la Ciudad de Buenos Aires que se le transfirió en el año 2016. En un fallo inédito, incongruente y de imposible cumplimiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin fundar el modo por el cual construye dicho monto, decide aumentar ese porcentaje al 2,95; es decir, le otorga a la Ciudad de Buenos Aires más de 180 mil millones de pesos adicionales a los que ya percibe. Sostiene también, de manera insólita, que transferirle estos montos millonarios a la

CABA no afecta a las provincias argentinas. Esto es completamente falso: esos recursos saldrían del presupuesto nacional, que se ejecuta en políticas públicas, en todo el territorio de la Nación. En síntesis, en un fallo político, de cara al año electoral, la Corte Suprema pretende sustraerles recursos a todas las provincias para dárselos al jefe de gobierno de la CABA. Esta medida es, en las condiciones actuales, de imposible cumplimiento, toda vez que el Congreso Nacional aprobó por ley el presupuesto 2023 sin contemplar crédito presupuestario para tal finalidad. Ante ello, el presidente de la Nación ha decidido instruir a los órganos competentes del Estado Nacional a RECUSAR A LOS MIEMBROS DE LA CORTE SUPREMA y a presentar el pedido de revocatoria “in extremis” de la resolución cautelar dictada. Por su parte, los gobernadores y governoras de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, La Rioja, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán, al verse afectadas las mismas en forma directa por la arbitraria decisión adoptada por la CSJN, instruirán a las autoridades competentes de sus jurisdicciones para que los estados provinciales soliciten ser tenidos por parte en el expediente acompañando la recusación de los ministros firmantes de dicha medida cautelar y para que soliciten la revocación “in extremis” de la misma”.

Comunicado que luce suscripto al pie por Alberto Fernández Presidente de la Nación y luego, siguen las suscripciones de los siguientes gobernadores: Prov. de Buenos Aires, Axel Kicillof Prov. de Catamarca, Raul Jalil Prov. de Chaco, Jorge Capitanich Prov. de Chubut, Mariano Arcioni Prov. de Entre Ríos, Gustavo Bordet Prov. de Formosa, Gildo Insfrán Prov. de La Pampa, Sergio Ziliotto Prov. de La Rioja, Ricardo Quintela Prov. de San Juan, Sergio Uñac Prov. de San Luis, Alberto Rodríguez Saá Prov. de Santa Cruz, Alicia Kirchner Prov. de Santiago del Estero, Gerardo Zamora Prov. de Tierra del Fuego, Gustavo Melella Prov. de Tucumán, Osvaldo Jaldo.

En el mismo sentido, el Ministro del Interior ha realizado manifestaciones pública expresando su apoyo a este alzamiento en contra de la decisión de la Corte Suprema, luego de la reunión que mantuvo con gobernadores, en un acto del que participó en La Plata junto al gobernador bonaerense Axel Kicillof y dijo que “hay algunos sectores que cuando pierden una elección y pierden encuentran un refugio en el poder judicial para mantener las políticas a las que el pueblo les dijo que no”, en un tiro por elevación a Juntos por el Cambio”.

Profundizando la gravedad institucional de lo manifestado al señalar: “No puede ser que si se pierde una votación en el Congreso de la Nación vayan a golpear la puerta de los cuarteles del cuarto piso de la Corte Suprema de la Nación, como antes quizás iban a golpear los cuarteles de militares, no puede ser”.<sup>2</sup>

En sintonía con lo que también manifestaron el resto de los gobernadores, como el caso del mismo Kicillof quien en un acto realizado en el partido de Almirante Brown, calificó el fallo de la Corte Suprema de Justicia como un "atentado al federalismo, la democracia y la República" y dijo: "El fallo de ayer es una verdadera inmundicia. Esto no fue un fallo político, esto fue un fallo partidario, destinado a favorecer a una minúscula parte de nuestro país en detrimento de un país".<sup>3</sup>

Y en este sentido, resulta oportuno señalar que, en coherencia con las manifestaciones públicas de su decisión, **ni el Presidente ni los Ministros notificados, han realizado ninguna acción ni dictado ninguna orden encaminada al cumplimiento de la medida judicial a partir de la notificación de la misma; sino todo lo contrario. Por empezar, el propio Presidente ha manifestado expresamente que “ha decidido instruir a los órganos competentes del Estado Nacional a RECUSAR A LOS MIEMBROS DE LA CORTE SUPREMA y a presentar el pedido de revocatoria “in extremis” de la resolución cautelar dictada”.**

Sin embargo, entendemos que las responsabilidades no se agotan en su accionar.

- i) El incumplimiento del Ministerio de Economía y su Tesorería.

La Corte Suprema ordenó que “durante la tramitación del proceso el Estado Nacional entregue a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 2.95% de la masa de fondos definidos en el artículo 2 de la ley 23548”. Adviértase que este artículo refiere a cómo se encuentran integrados los fondos a ser distribuidos entre la Nación y las Provincias

---

<sup>2</sup> <https://www.infobae.com/politica/2022/12/22/fuerte-embestida-de-eduardo-de-pedro-a-la-corte-suprema-cuatro-personas-pueden-mas-que-el-resultado-de-una-eleccion/>

<sup>3</sup> <https://www.pagina12.com.ar/510378-alberto-fernandez-se-reunio-con-gobernadores-que-rechazan-el>

En igual sentido se dispone que las transferencias correspondientes se deberán realizar en forma diaria y automática por el Banco de la Nación Argentina. A tales fines la Corte notifica la medida dispuesta al Ministerio de Economía encabezado por el Ministro Sergio Masa, en el orden de su competencia.

Corresponde al MINISTERIO DE ECONOMÍA asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en todo lo inherente a la política económica, presupuestaria e impositiva, a la administración de las finanzas públicas, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía. Entre sus objetivos, establecidos en el Decreto 706/20 se destacan:

1. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
2. Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, así como también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos.
3. Entender en la recaudación y distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y en su ejecución conforme a las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
4. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación.
5. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero.

Es la ley de Administración Financiera N° 24.156, la que establece que la administración financiera de la Argentina se encuentra compuesta por un conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Es así que el Artículo 73 de la comentada norma designa a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente del Ministerio de Economía, como órgano rector del sistema de tesorería. El sistema de tesorería está compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos, así como en la custodia de las disponibilidades que se generen. Para ello, centraliza la recaudación de los recursos, para después distribuirlos.

De lo expuesto queda claro que es el Ministerio de Economía que, a través de la Tesorería General de la Nación, debió haber girado los fondos de manera automática y diaria, en conformidad con lo resuelto por la Corte.

Finalmente en relación al presupuesto y su afectación, es importante remarcar que los fondos están y estaban disponibles y recordar que de manera intempestiva, primero por un Decreto y después mediante la ley 27.606, los mismos les fueron asignados a la Provincia de Buenos Aires, haciendo sin otra motivación que la política, un pasamanos a todas luces arbitrario y sin razonabilidad.

Al suspender la Resolución de la Corte los alcances de la ley 27606, le asiste a la Ciudad el derecho del cobro diario de los fondos coparticipables, situación que no fue cumplida por el Poder Ejecutivo. El Ministerio de Economía, en especial su Tesorería General y el Banco de la Nación Argentina, agente financiero, al día de la fecha, no han transferido los fondos tal cual se lo ordenara el Máximo Tribunal, configurándose así un incumplimiento a una orden judicial.

ii) Sobre el accionar del Gobernador Jorge Capitanich.

Resulta oportuno también, advertir que tras haber tomado conocimiento de dicho pronunciamiento judicial, el Gobernador de la Provincia del Chaco, Jorge Capitanich, públicamente **instigó al Presidente de la Nación a alzarse en contra de la resolución dictada -en ejercicio legítimo de sus funciones- por la Corte Suprema de Justicia de la Nación**; toda vez que, claramente determinó a desobedecer la resolución dispuesta por la máxima

autoridad del Poder Judicial de la Nación cuando manifestó “El Presidente debe desconocer el fallo”<sup>4</sup>.

En efecto, como puede verse al minuto 5:50 del programa Minuto Uno emitido el 21 de diciembre pasado en la señal de C5N, el mentado gobernador manifestó: **“El Presidente debe desconocer este fallo**, esto implica conflicto de poderes y también implica discutir un juicio político a los miembros de la Corte Suprema (...) Es lo que corresponde porque no puede la Corte Suprema, seguir funcionando como el resguardo del Poder corporativo (...) Yo no puedo concurrir a la reunión de la Casa Rosada pero sí he fijado mi posición pública (...) **pero la verdad es que estamos cansados “nosotros los gobernadores de las provincias argentinas”, del tamaño nivel de manoseo...**”<sup>5</sup>.

Y esto lo dijo, de algún modo, atribuyéndose la representación del resto de los gobernadores que luego asistieron a la reunión con el Presidente en la que se decidió una estrategia para impedir la ejecución de la medida cautelar dictada; que consiste en nada menos que pretender habilitar una nueva instancia procesal -manifiestamente improcedente-, que llaman “revocación “in extremis”, junto a la recusación de los miembros de la Corte por el sólo hecho de estar disconformes con la sentencia dictada.

### III.- CALIFICACIÓN LEGAL DE LOS HECHOS.

**Las conductas del Presidente de la Nación, el Ministro de Interior, el Jefe de Gabinete, el Ministro de Economía y al menos, la del Gobernador de la Provincia del Chaco, no sólo significan una afrenta al sistema republicano de gobierno, habida cuenta que desafían públicamente a desconocer la autoridad constitucional de uno de los poderes del estado, sino que también debilitan las instituciones republicanas y aparecen como constitutivas de delitos de acción pública, como lo son: alzamiento,**

---

<sup>4</sup><https://www.c5n.com/politica/jorge-capitanich-la-coparticipacion-la-corte-suprema-esta-destruyendo-la-republica-n93476>; <https://www.lanacion.com.ar/politica/jorge-capitanich-dijo-que-el-presidente-debe-desconocer-el-fallo-de-la-corte-nid21122022/>; <https://www.ambito.com/politica/coparticipacion/capitanich-larreta-devolve-la-que-te-llevaste-la-n5613203>

<sup>5</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=3OjXI-R8RRQ&t=354s>

**desobediencia judicial, abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público** (arts. 45, 230 -inciso 2º-, 239, 248 y 249 del Código Penal de la Nación).

En primer lugar, las conductas desplegadas entendemos se subsumen en la conducta típica descrita en el artículo 230 inc. 2 del Código Penal de la Nación que reza que *“Serán reprimidos con prisión de uno a cuatro años: (...) 2. Los que se alzaren públicamente para impedir la ejecución de las leyes nacionales o provinciales o de las resoluciones de los funcionarios públicos nacionales o provinciales, cuando el hecho no constituya delito más severamente penado por este código.”*

Sobre el punto, cabe indicar que, para configurarse este delito, el alzamiento puede ser colectivo o por medios que puedan extenderse y ser conocidos por un número indeterminado de personas<sup>6</sup>, situación que sin lugar a dudas, se verificó al darse a conocer mediante el comunicado oficial emanado del Presidente de la Nación y los gobernadores de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, La Rioja, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán sobre un tema de interés público y gravedad institucional como es nada menos que el fallo de la CSJN sobre la coparticipación. A lo que se deben sumar, como se dijo las manifestaciones públicas del Ministro del Interior, y las del Gobernador de la Provincia del Chaco, Capitanich, de altísima gravedad institucional.

En efecto, de un gobernador provincial se espera una conducta totalmente opuesta a la evidenciada por el denunciado, porque la responsabilidad institucional que conlleva la función que detenta exige el respeto irrestricto del sistema republicano de gobierno, como base fundamental del sistema democrático<sup>7</sup>; por lo tanto, instigar o determinar al Presidente de la Nación a desobedecer, desconocer, impedir, rehusar, omitir o retardar el cumplimiento de un legítimo acto de gobierno dictado por otro de los poderes del Estado, no sólo puede configurar los delitos de acción pública antes señalados, sino que también significa violar de manera flagrante competencias, límites y atribuciones previstas en la Constitución Nacional (arts. 5, 109, 123 y 128).

---

<sup>6</sup> Creus, Carlos; “Derecho Penal - Parte Especial”, Tomo 2, Ed. Astrea, 1998, pág. 199.

<sup>7</sup> Art. 1º de la Constitución Nacional.

Por ello entendemos que en particular, el accionar desplegado por Capitanich, implica instigar de manera pública al alzamiento o desobediencia de una resolución (sentencia) dictada por funcionarios públicos nacionales (Corte Suprema de Justicia de la Nación).

De este modo, el accionar de los denunciados resulta altamente lesivo de los bienes jurídicos protegidos en los Títulos X y XI, del Libro Segundo, del Código Penal de la Nación; máxime si se tiene en cuenta el alto cargo que ostentan en el Poder Ejecutivo de la Nación y de una de las Provincias integrantes de la Nación Argentina.

**En conclusión, el accionar objeto de la presente denuncia resulta “prima facie” constitutivo de alzamiento, desobediencia y/o abuso o violación de los deberes de funcionario público, por los que el Presidente de la Nación, Dr. Alberto Ángel Fernández, el Ministro del Interior de la Nación, Eduardo Enrique De Pedro, el Jefe de Gabinete Dr. Juan Luis Manzur, el Ministro de Economía Sergio Tomás Massa, deberán responder como coautores penalmente responsables, y el Gobernador Jorge Milton Capitanich deberá responder en calidad de instigador (arts. 45, 230 -inciso 2º-, 239, 248 y 249 del Código Penal de la Nación).**

#### IV.- PRUEBA:

Solicitamos se practiquen las siguientes medidas de prueba, sin perjuicio de las que pueda proponer el Ministerio Público Fiscal al formular el correspondiente requerimiento de instrucción, a saber:

1.- Se obtenga copia certificada de la resolución dictada el 21/12/2022 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente CSJ 1865/2020 “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos”.

2.- Se requiera copia y/o registro de las declaraciones efectuadas por los denunciados en distintos medios de comunicación en relación a los hechos aquí denunciados.

4.- Se solicite al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informe si han recibido algún tipo de nota y/o comunicación oficial por parte de representantes del

Estado Nacional, a fin de instrumentar la ejecución de la sentencia o estimar/solicitar algún tipo de plazo para dicho fin.

5.-Se solicite a los organismos pertinentes los actos de designación y posesión de los cargos públicos que actualmente detentan los denunciados, como también copia certificada de sus legajos personales.

V- PETITORIO:

En razón de lo expuesto, solicitamos:

- 1.- Se tenga por legalmente formulada la presente denuncia.
- 2.- Se confiera vista al Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 188 del C.P.P.N.
- 3.- Se practiquen las medidas de prueba ofrecidas.
- 4.- Oportunamente, se cite a los imputados en los términos del art. 294 del ordenamiento procesal y se eleve el caso a juicio, para que -en caso de corresponder- se los condene al máximo de pena prevista para los delitos en los que en definitiva se encuadren los hechos objeto de denuncia.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA